

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 2 de octubre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ruffini, S. A.», con domicilio en avenida Bizet, 2, Rubí (Barcelona), y NIF A-08157976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27772 ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo, y la exportación de bolas y cylpebs, placas de blindaje, cadenas, barrotes para hornos y parrillas de enfriador.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo, y la exportación de bolas y cylpebs, placas de blindaje, cadenas, barrotes para hornos y parrillas de enfriador, autorizado por Orden ministerial de 5 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, S. A.», con domicilio en carretera general Urdiain (Navarra), y NIF A-31.017205, en el sentido de modificar en el artículo 2.º (mercancías de importación), el punto 1 que deberá quedar como sigue, en lugar de como figura en la Orden ministerial:

«1.—Ferrocromo de alto carbono, comprendido por la norma DIN 17565 bajo esa denominación y con abreviaturas Fe Cr 70 C5 y Fe Cr 73 C8 con un contenido de cromo del 80 a 72 por 100 y carbono desde 4 a 10 por 100.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27773 ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Adexin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC en granza, y la exportación de calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Adexin, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC en granza y la exportación de calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Adexin, S. A.», con domicilio en avenida Capri, número 50, Elda (Alicante), y N. I. F. A-03107745.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. PVC en granza, P. E. 39.02.41, de las siguientes referencias y colores:

1.1 VICOM-103.

1.1.1 Color natural.

1.1.2 Color marrón y negro.

1.1.3 Color azul y blanco.

1.2 VFI-190.

1.2.1 Color natural.

1.2.2 Color marrón y negro.

1.2.3 Color azul y blanco.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Calzado cuya parte superior esté constituida por tiras o lleve uno o varios recortes.

I.1 Obtenido por inyección, P. E. 64.01.51.

I.2 Otros cuya altura de tañón incluida la suela sea superior a 3 centímetros, P. E. 64.01.55.

I.3 Otros calzados con PVC, P. E. 64.01.59.

II. Otros calzados que no cubran el tobillo, con plantilla, de las siguientes longitudes:

II.1 Inferior a 24 centímetros, P. E. 64.01.91.

II.2 Igual o superior a 24 centímetros, para hombres, posición estadística 64.01.93.

II.3 Igual o superior a 24 centímetros, para mujeres, posición estadística 64.01.95.

III. Sandalias con plantilla de PVC y cordón de fibras sintéticas, P. E. 64.02.99.8.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de las referidas mercancías, realmente incorporadas.

b) Se considerarán pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre otras la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán

acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la cuenta de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1651).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de su respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

27774 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Vem de Tapas Metálicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de tapas de hojalata para envases.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vem de Tapas Metálicas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de hojalata para envases, autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) y posteriores modificaciones, Orden ministerial de 31 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), y Orden ministerial de 23 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vem de Tapas Metálicas, S. A.», con domicilio en Barcelona-29, calle Viladomat, 321, 2.º, y NIF A-06258428, en el siguiente sentido:

A) En el punto 2 del artículo 2.º, mercancías a importar, deberán quedar como sigue, en lugar de como figura en la Orden ministerial:

2. Hojalata en planchas, 1.ª calidad, temper 3, recubrimiento E-1, con grueso de 0,23 milímetros y de las siguientes medidas:

- 2.1 654 por 884 milímetros, P. E. 73.13.84.
- 2.2 663 por 887 milímetros, P. E. 73.13.84.

B) Incluir la exportación de:

1. Tapas de hojalata para el cierre de los envases, de la P. E. 83.13.90:

- 1.1 Modelo VV05303, peso unitario de 9,80 kilogramos las 6 por 100 piezas.
- 1.2 Modelo VV06803, peso unitario de 13,74 kilogramos las 6 por 100 piezas.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, por cada 1.000 unidades que se exporten, las siguientes:

- Modelo VV05303: 11,52 kilogramos.
- Modelo VV06803: 14,85 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas: En concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.90, lo siguiente:

- Para el modelo VV05303, el 26,81 por ciento.
- Para el modelo VV06803, el 19,65 por ciento.

c) Como cláusulas especiales de tipo fiscal, las consignadas en la citada Orden ministerial de 26 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

27775 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Marston Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de evaporadores de aluminio.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marston Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de evaporadores de aluminio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marston Ibérica, S. A.», con domicilio en Tallero de Aide, Sopelana (Vizcaya), y N.º F. A-48-04170-1.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Paneles de aluminio sin alear, con circuito impreso, de 1; 1,2; 1,5 y 1,8 milímetros de espesor, para frigoríficos, de la P. E. 84.15.98.
2. Tubos de cobre sin alear, estirados en frío, de 8 milímetros de diámetro exterior; 5,5 milímetros de diámetro interior; pared de 1,25 milímetros, de la P. E. 74.07.10.3.
3. Tubo de cobre sin alear, estirados en frío, diámetro exterior 1,82; 2,00; 6,00 y 6,35 milímetros; diámetro interior 0,66; 0,78; 4,50 y 4,76 milímetros; pared 0,580; 0,608; 0,750 y 0,785 milímetros, de la P. E. 74.07.10.2.
4. Tubo de aluminio sin alear, diámetro 8,10 milímetros; diámetro interior 5,50 milímetros; pared 1,300 milímetros, de la P. E. 78.08.20.
5. Pintura sintética, denominada comercialmente «terminado acrílico tiberne», de color gris azulado, referencia F.855-5001/5003, de la P. E. 32.09.40.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Evaporadores de aluminio para frigoríficos, de diversos modelos y tipos, de la P. E. 84.15.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de evaporadores exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

- 80,50 kilogramos de la mercancía 1.
- 1,37 kilogramos de la mercancía 2.
- 6,95 kilogramos de la mercancía 3.
- 9,50 kilogramos de la mercancía 4.
- 2,50 kilogramos de la mercancía 5.